

Ayuntamiento de Paterna
Área de Sostenibilidad
Sección de Planeamiento Urbanístico
Neg. de Gestión del Plan y Patrimonio del Suelo

Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación corrección de errores de la ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria.

EDICTO

Clasificación 2.10.4.7.1.
Exp.: 25/2011.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2012 aprobó la corrección de errores de la ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria en el municipio de Paterna, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, que es el siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL MUNICIPIO DE PATERNA”.

Exposición de motivos:

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que transpone la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, se inspira en el principio de libertad de empresa y tiene por finalidad facilitar el libre establecimiento de servicios de distribución comercial y su ejercicio, a través de los diferentes formatos comerciales, garantizando que las necesidades de los consumidores sean satisfechas adecuadamente.

Las modificaciones que introduce dicha Ley a través de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, han afectado a la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, con el objeto de adecuar su contenido a las exigencias de supresión de trámites innecesarios y de simplificación de procedimientos administrativos en el otorgamiento de las autorizaciones pertinentes en materia de comercio.

Sin embargo, en lo relativo al ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, se han introducido especificaciones que deben tener las autorizaciones municipales, porque aunque con carácter general las actividades de servicios de distribución comercial no deben estar sometidas a autorización administrativa previa, en lo relativo al ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se ha considerado necesario su mantenimiento así como la introducción de ciertas modificaciones, en la medida que este tipo de actividad comercial requiere del uso de suelo público, que debe conciliarse con razones imperiosas de interés general como el orden público, la seguridad y la salud pública.

El R.D. 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, constituye la norma reglamentaria que desarrolla el Capítulo IV del Título III de la Ley 7/1996, de Ordenación del Comercio Minorista.

La Ley 3/2011, de 23 de Marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana y la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (en su artículo 33.3), y el Real decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, otorgan a los ayuntamientos competencias en el desarrollo de espacios comerciales urbanos, comercio local, mercados y venta no sedentaria. Y, por otra parte, la Generalitat tiene competencias exclusivas para regular la publicidad, sin perjuicio de la normativa sectorial estatal.

Por lo expuesto, este Ayuntamiento acuerda regular la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Paterna con el siguiente articulado:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto. Se considera venta ambulante o no sedentaria la que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en suelo público o privado, cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre dentro del término municipal.

Artículo 2. Modalidades de venta ambulante.

a) Venta en Mercadillos periódicos: Es la modalidad de venta que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado como urbano, de titularidad pública o privada, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada, en superficies de venta previamente acotadas y con la periodicidad determinada por el Ayuntamiento de Paterna.

b) Venta en mercados ocasionales: Es la modalidad de venta que se realiza mediante la agrupación de puestos, atendiendo a la concurrencia de circunstancias o fechas concretas (ferias, fiestas y acontecimientos populares, de barrio u otros eventos), en suelo calificado como urbano, de titularidad pública o privada, en los emplazamientos previamente acotados por el Ayuntamiento de Paterna.

c) Venta en vía pública, realizada de forma aislada en lugares determinados y fechas específicas.

d) Venta ambulante. Es la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

e) Venta directa por los agricultores y ganaderos de los productos agropecuarios en estado natural y en su lugar de producción, con sujeción, en todo caso, a los requisitos aplicables establecidos por la normativa vigente.

Queda prohibida cualquier otra modalidad de venta ambulante que no quede reflejada en esta Ordenanza. Asimismo, queda prohibida la venta de artículos en la vía pública o espacios abiertos, que no se ajuste a las presentes normas.

Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitar una autorización, que será otorgada por el ayuntamiento.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. No tendrá en ningún caso la condición de venta no sedentaria:

- a)** La venta domiciliaria.
- b)** La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c)** La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- d)** La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
- e)** La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

2. Quedan excluidos de la presente Ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares), que se regirán por su normativa específica.

Artículo 4. Sujetos.

1. La venta no sedentaria podrá ejercitarse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que, según la normativa, le fueran de aplicación.

2. Podrá ejercer la actividad comercial de venta no sedentaria en nombre del titular de la autorización, el cónyuge, la pareja de hecho acreditada documentalmente, los hijos y los empleados con contrato de trabajo y dados de alta en la Seguridad Social.

3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación contractual entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial. La persona física que ejerza la actividad por cuenta de una persona jurídica deberá estar expresamente indicada en la autorización.

4. Podrá autorizarse el ejercicio de la venta ambulante a los socios pertenecientes a cooperativas, o a cualquier otro tipo de entidades asociativas de empleo colectivo legalmente establecidas, y entre cuyos fines figure el ejercicio de la venta ambulante, debiendo cumplirse los requisitos fiscales y aquellos relativos a la Seguridad Social, que se establezcan en la normativa reguladora de este tipo de entidades asociativas.

Artículo 5. Ejercicio de la venta no sedentaria.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación y consumo humano.

b) Tener expuesta al público, en lugar visible, la autorización municipal, así como una dirección para recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la venta ambulante y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.

e) Estar al corriente en el pago de las tasas que las Ordenanzas municipales fijen.

Artículo 6. Régimen económico.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes que hayan de satisfacerse por los actos administrativos y por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 7. Condiciones higiénico-sanitarias y de defensa de los consumidores y usuarios en el ejercicio de la venta no sedentaria.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Queda terminantemente prohibido el uso de aparatos de megafonía como anuncio de la venta al público, así como la distribución y fijación de publicidad en el mobiliario urbano, salvo autorización expresa municipal al respecto.

2. Todos los productos podrán ser objeto de venta no sedentaria, siempre y cuando cumplan con las normativas técnico-sanitaria y de seguridad vigentes.

Los puestos que se dediquen a actividades de restauración estarán obligados a cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, así como en el R.D. 2.207/1995, de 28 de octubre, sobre Normas de Higiene relativas a productos alimenticios, en el Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos y en el Reglamento 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la higiene de los productos alimenticios, o normas que los completen o sustituyan.

Especialmente se atenderá a lo siguiente:

a) Los utensilios y mostradores que se utilicen para la venta de productos alimenticios sin envasar deberán estar en perfectas condiciones higiénicas.

b) Para la envoltura y manipulación de estos productos alimenticios sólo podrán emplearse los materiales autorizados por la normativa técnico-sanitaria vigente en cada momento.

c) Aquellos productos alimenticios que en todo momento o determinada época necesiten refrigeración, no podrán venderse sin las adecuadas instalaciones frigoríficas.

d) No se permitirá la manipulación directa por el público de los alimentos expuestos para la venta o consumición, salvo que se utilicen pinzas, paletas o guantes, colocados a disposición del consumidor en lugar preferente del puesto.

e) Los vehículos destinados al transporte y venta de productos alimenticios reunirán las condiciones higiénicas según la reglamentación sectorial de aplicación, debiendo estar los titulares de dichos vehículos en posesión de las autorizaciones administrativas que los habiliten para el transporte de tales productos.

f) Queda prohibido que los productos alimenticios estén en contacto con el suelo, o con otros productos que generen efectos aditivos.

g) Los puestos de venta de productos alimenticios sin envasar, exceptuando los de frutas y verduras, deberán estar debidamente protegidos del contacto del público, mediante vitrinas.

h) Los manipuladores de alimentos deberán observar una pulcritud y aseo personal estricto, y no deben comer, fumar, masticar chicle o escupir.

3. Cuando se expendan productos al peso o medida, se dispondrá de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, y los certificados de verificación deberán estar a disposición de la inspección.

4. Se dispondrá de la siguiente información visible expuesta al público:

a) La autorización municipal, así como una dirección para recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la venta ambulante.

b) Los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

5. Los vendedores deberán estar en posesión de facturas o albaranes que acrediten la procedencia de la mercancía.

6. Será obligatorio por parte del comerciante entregar la factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así lo demande el comprador.

7. Se tendrá a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.

8. Garantía de los productos. Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado.

9. Los comerciantes, al final de cada jornada, deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

10. El titular de la actividad deberá estar al corriente de pago de la tasa municipal correspondiente.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 8. Régimen general de la autorización municipal.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la presente ordenanza para los distintos tipos de venta que regula, la autorización municipal se regirá por los artículos siguientes, en cuanto a emplazamiento, duración, solicitudes, etc.

2. Para cada emplazamiento concreto, y para cada una de las modalidades de venta no sedentaria que se proponga ejercer, el comerciante deberá disponer de autorización otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 9. Duración.

Puesto que el número de autorizaciones disponibles es limitado, debido a la escasez de suelo habilitado a tal efecto, la duración de las mismas no podrá ser por tiempo indefinido. No obstante, deberá contemplarse la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. En todo caso, las autorizaciones serán renovables.

1. La duración de la autorización municipal de venta no sedentaria en mercadillo periódico será de 15 años, que coincidirán con años naturales.

2. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares y mercados ocasionales, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas, y quedará fijado en ella.

Artículo 10. Requisitos de los vendedores.

Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

f) No tener deudas pendientes con el Ayuntamiento y/o la Seguridad Social.

g) Reunir todos los demás requisitos que les sean aplicables, de acuerdo con las leyes y reglamentos, para cada producto y modalidad de venta concretos.

Artículo 11. Datos de la solicitud.

En la solicitud de licencia municipal para el ejercicio de la venta regulada en esta ordenanza, se harán constar los siguientes datos:

a) Para las personas físicas: nombre, apellidos y documento nacional de identidad del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del domicilio que se señale a efectos de notificaciones.

b) Para las personas jurídicas: nombre, apellidos y documento nacional de identidad del representante legal, así como la identificación del domicilio que se señale a efectos de notificaciones (calle, n.º, municipio, código postal y provincia), número de teléfono, fijo o móvil, y dirección de correo electrónico. También deberán adjuntar copia de la tarjeta de identificación de personas jurídicas, con el original para su compulsión. Y la referencia al nombre, domicilio y D.N.I. del empleado o socio de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta, mediante el TC2 expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

c) Para los ciudadanos extranjeros: nombre, apellidos, documento nacional de identidad o pasaporte y permiso de residencia y trabajo que en cada caso sean exigidos, así como la identificación del domicilio que se señale a efectos de notificaciones.

d) La identificación en su caso de la/s persona/s con relación laboral o familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad que vaya a colaborar en el desarrollo de la actividad.

e) Modalidad de venta ambulante para la que solicita autorización, con descripción de la actividad, oficio y/o productos objeto de venta, y características de las instalaciones a montar (medidas, estructura, etc.).

- f)** Lugar y fechas de ejercicio de la venta ambulante.
- g)** La matrícula, marca y modelo del vehículo que se utiliza para la venta.
- h)** Lugar, fecha y firma del solicitante.

Artículo 12. Declaración responsable.

Junto con la solicitud referida, el interesado presentará una declaración responsable firmada, en la que manifieste:

- a)** El cumplimiento de los requisitos establecidos.
- b)** Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- c)** Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- d)** Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- e)** Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- f)** Los prestadores procedentes de terceros países deberán cumplir las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- g)** Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.
- h)** Tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.
- i)** Tener hojas de reclamaciones a disposición de los clientes, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de la Generalitat Valenciana.
- j)** Declaración expresa de que el solicitante conoce la normativa sectorial aplicable en el término municipal.

TÍTULO III. MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA.

CAPÍTULO 1. Venta en mercadillos periódicos.

Artículo 13. Contenido de la autorización.

El Ayuntamiento entregará a las personas, físicas o jurídicas, que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, un documento identificativo, que contendrá los datos esenciales de la autorización; y en el que se hará constar:

- a)** Los datos identificativos de la persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

En el caso de que el titular de la autorización sea una persona jurídica, sólo podrá hacer uso de la misma el socio o empleado de la entidad indicado expresamente en ella.

- b)** La duración de la autorización.

- c)** La modalidad de comercio autorizada.
- d)** La indicación precisa del lugar, la fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e)** El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.
- f)** Los productos autorizados para su comercialización.

Artículo 14. Registro.

En el Área de Sostenibilidad y Vertebración Territorial del Ayuntamiento de Paterna (o dependencia municipal que se designe), se llevará un registro que recogerá los datos de los titulares de las autorizaciones municipales, así como todas aquellas observaciones que se consideren oportunas, a efectos de las competencias de control de mercado y defensa de consumidores atribuidas a la entidad local.

Los titulares de autorizaciones podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La creación, ampliación y modificación de mercados de venta no sedentaria deberá ser comunicada al Registro de Mercados de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana, en el plazo y forma que se establezca reglamentariamente. Ello sin perjuicio de los informes previos que, en estos casos, corresponda emitir a la dirección general competente en materia de comercio interior.

Artículo 15. Transmisión de las autorizaciones.

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida por su titular, previa comunicación al Ayuntamiento, y siempre que el adquirente cumpla todos los requisitos relacionados en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

2. Con carácter general no se podrá proceder a la transmisión antes de que transcurran seis meses desde la autorización, salvo incapacidad o enfermedad grave debidamente justificada.

3. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se tramite.

4. Procedimiento de comunicación:

a. El titular cedente de la autorización deberá presentar un escrito por registro de entrada del Ayuntamiento, comunicando la transmisión e indicando los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo, con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.

b. A la comunicación se acompañará una declaración responsable del adquirente que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 10.

c. El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión, en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.

d. El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización, y documento identificativo, en los que figurará como titular el adquirente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo 13, entre ellos, el referido al plazo de vigencia que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.

5. El titular de una autorización no podrá proceder a la transmisión de la misma en el caso de que en el ejercicio inmediatamente anterior ya hubiese procedido a realizar una transmisión.

6. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes.

7. Cuando tratándose de una persona jurídica se produzca la muerte, jubilación, despido, enfermedad grave, baja en la entidad de la persona autorizada, o cualquier otra causa justificada, y haya que sustituirla, la entidad titular de la autorización tendrá que comunicarlo al Ayuntamiento, en un plazo no superior a diez días, contados desde que se produzca la sustitución, con indicación de los datos personales del reemplazante, y la causa de la sustitución.

Artículo 16. Revocación de la autorización.

1. La autorización municipal podrá ser revocada:

a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, hubieran justificado su denegación.

b) Por la concurrencia de causas de utilidad pública o interés general, tales como la ejecución de obras o reestructuración de los emplazamientos en los que se ubique el mercadillo, o por incompatibilidad sobrevinida de la instalación con otros servicios y obras que se estén ejecutando en la zona.

c) Por supresión del propio mercadillo o feria o reducción de su capacidad.

d) Cuando, en relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza, se cometan infracciones graves o muy graves tipificadas en la normativa sectorial de aplicación: Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio, sobre Infracciones y Sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, o norma legal que las complete o sustituya; o por la imposición de una sanción que conlleve su revocación, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

e) Por no asistir el titular durante seis semanas no consecutivas en el período de tres meses, o cuatro consecutivas, sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, al mercado para el que tenga concedida la autorización. Este supuesto no será de aplicación en periodo vacacional, en el que el titular tendrá el permiso de un mes. Dicho periodo deberá ser notificado con la suficiente antelación al Ayuntamiento.

2. Las autorizaciones revocadas pasarán a ser consideradas vacantes, pudiendo ser cubiertas por el procedimiento establecido en esta Ordenanza.

Artículo 17. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán por las siguientes causas:

a) Por finalización del plazo para el que se otorgó.

- b)** Por renuncia expresa del titular.
- c)** Por no aportar, en el plazo que se determine, los documentos acreditativos de los datos que figuran en la declaración responsable aportada junto a la solicitud de autorización.
- d)** Por revocación en los términos establecidos en esta Ordenanza.
- e)** Por impago de la tasa municipal al que esté obligado el titular del puesto.
- f)** Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.
- g)** Por muerte del titular de la autorización, pudiendo, en este caso, concederse una nueva por el tiempo que restase hasta completar el periodo autorizado, a sus familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad; teniendo preferencia, a falta de designación por el titular, aquel de los anteriores parientes que venga colaborando en el ejercicio de la venta.
- h)** Por la extinción de la personalidad jurídica de la entidad o sociedad titular de la autorización, pudiendo, en este caso, concederse otra nueva autorización por el tiempo que restase, a cualquiera de los socios integrantes de la misma, que deberá, en todo caso, reunir los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.
- i)** Por la constitución por el titular, por sí solo o con terceros, de una entidad o forma asociativa, cuya finalidad sea el ejercicio de la venta ambulante; pudiendo, en este caso, concederse nueva autorización por el tiempo que restase, a la nueva persona jurídica resultante, que deberá cumplir los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 18. Garantías del procedimiento.

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 12.2 y 13.2 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, el procedimiento no dará lugar a una renovación automática de la autorización, ni se otorgará ningún tipo de ventaja para el prestador cesante o personas que estén especialmente vinculadas con él.

Los gastos que se ocasionen a los solicitantes deberán ser razonables y proporcionales a los costes del propio procedimiento de autorización, y no exceder, en ningún caso, el coste del mismo.

La convocatoria de los puestos a ocupar en el/los mercadillo/s de este término municipal se realizará mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 19. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, o en alguno de los puntos del Servicio de Información y Atención Ciudadana, SIAC, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A dicha solicitud se acompañará una declaración responsable, en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa del socio o empleado que va a ejercer la actividad en nombre de la sociedad, así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. Para la venta en mercadillo, el plazo de presentación de las solicitudes será el que se fije en el acuerdo que se adopte al respecto.

Artículo 20. Adjudicación de las autorizaciones.

1. En el supuesto de que el número de solicitudes fuese superior al número de autorizaciones a otorgar, la adjudicación de puestos de venta se realizará mediante baremación.

2. Se establecerán las suficientes garantías de imparcialidad, transparencia y objetividad.

3. El baremo determinará los solicitantes que han obtenido el derecho a tener una autorización para la venta.

4. Se establecerá, igualmente, un listado de suplentes con el fin de que, en caso de renuncia o vacantes, se ofrezca a los mismos la posibilidad de obtener una autorización de venta.

5. El resultado del baremo se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que se personen los interesados en las oficinas municipales a retirar la autorización, previa justificación del cumplimiento de los requisitos, en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a la publicación. Caso de no hacerlo, el Ayuntamiento procederá a revocar la autorización concedida.

6. No se concederá más de una autorización a nombre de una misma persona física y/o jurídica, excepto a las Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Laborales y otros agentes de economía social, quienes podrán disponer de hasta cinco puestos por entidad. A estos efectos, la licencia otorgada a un socio de una Cooperativa de Trabajo Asociado o de otra entidad asociativa, cuyo fin sea el ejercicio de la venta ambulante, se entiende concedida a éste y no a la persona jurídica.

Artículo 21. Criterios de baremación.

1. Antigüedad. Se valorará el número de años que el solicitante haya estado dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, de forma continua o discontinua, dentro del epígrafe correspondiente a la modalidad de venta solicitada.

Se acreditará presentando Certificado del tiempo de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto Sobre Actividades Económicas, dentro de la agrupación 66 "*comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente*". Se valorará hasta con 3 puntos.

2. Profesionalidad. Se valorará la realización de cursos o módulos de comercio. Se acreditará con el certificado de los cursos, con indicación del número de horas, a los que ha asistido.

En cuanto a los cursos recibidos y a efectos de la valoración global por este concepto, se computará la totalidad de horas de formación acreditada, conforme a la siguiente escala:

- Por cursos de 10 a 49 horas: hasta 1 punto.
- Por cursos de 50 a 99 horas: hasta 2 puntos.

- Por cursos de más de 100 horas: hasta 3 puntos.
- Este apartado se valorará con un máximo de 5 puntos.

3. Minusvalía. Esta circunstancia se refiere a las personas físicas que solicitan la autorización. Cuando el solicitante sea una persona jurídica, se considerará la minusvalía de quien efectivamente vaya a ejercer la venta en el puesto concreto.

Se tendrá en cuenta tanto la minusvalía física, como la psíquica o sensorial, siempre que se justifique mediante certificado médico que la persona en cuestión está capacitada para desarrollar la venta ambulante.

Se otorgarán 2 puntos si tiene una minusvalía superior al 33 % e inferior al 66 %. Y si supera estos porcentajes, se podrá otorgar hasta 5 puntos. Tales circunstancias se acreditarán mediante la presentación de certificado del órgano correspondiente, indicativo del grado de minusvalía.

4. Sometimiento al sistema de arbitraje de consumo. Se acreditará presentando el pertinente documento de pertenencia, expedido por la Conselleria de Consumo y se valorará con 2 puntos.

Artículo 22. Adjudicación de las vacantes.

Si durante el periodo de vigencia se produjera alguna vacante por revocación o caducidad de la autorización, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente Ordenanza, se procederá a adjudicar la citada autorización, por orden de prelación, a quienes consten como suplentes, siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados.

Artículo 23. Distribución y permuta de puestos.

Podrá ser autorizable por el Ayuntamiento la permuta y traslado de puestos a solicitud de los titulares de las correspondientes autorizaciones. A tal efecto, los titulares de autorizaciones que deseen permutar sus puestos deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento; dicha solicitud deberá ser rubricada por ambos interesados, sin que tal permuta surta efecto hasta que no cuente con la debida aprobación municipal. Las permutas o solicitudes de traslado serán resueltas antes de la adjudicación de un nuevo puesto.

Artículo 24. Ubicación de los mercadillos, características y número de puestos.

La ubicación y la fecha de los mercados periódicos de venta no sedentaria es la siguiente:

- Casco urbano de Paterna.- Se celebra los martes, salvo que sea fiesta, motivo por el que se trasladaría al lunes anterior, en las calles: Plaza del Poble, Plaza de la Replaceta, calle Vicent Cardona, calle Mestra Monforte, calle dels Horts, c/ Joaquín Costa y calle Sant Pere, o calles que se puedan designar.
- (y cualquier otro de nueva creación que pudiera implantarse).

Artículo 25. Características de los puestos.

El Ayuntamiento dividirá el mercado en módulos, que no serán inferiores a 2 metros lineales, ni superiores a 7,5 metros de fachada. Las autorizaciones municipales serán, como máximo, de 3 metros de fondo, ajustadas, en la medida de lo posible, a la petición del solicitante; y sin que, en ningún caso, puedan exceder de las dimensiones señaladas anteriormente, o, en su defecto, de aquellas establecidas por el Ayuntamiento como consecuencia del mantenimiento de la seguridad, tanto ciudadana, como vial; debiéndose adecuar todo ello a las particularidades específicas de cada una de las calles o plazas donde

se desarrolla el mercado ambulante. Podrán autorizarse caravanas-tienda o autocaravanas atendiendo a sus condiciones higiénicas y estéticas, que habrán de ajustarse a las medidas y condiciones del módulo autorizado, y siempre que no perjudiquen a los colindantes, a los que les preceden o a los que se encuentren a sus espaldas.

Los vendedores respetarán los perímetros y lugares destinados para el ejercicio de la venta que en ningún caso deberá coincidir con el acceso a edificios públicos, privados ni de establecimientos comerciales y/o industriales; no podrán situarse de forma que dificulten o impidan la visibilidad de los escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos; tampoco podrán situarse en la confluencia de calles o pasos de peatones. No se podrán expender las mercancías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de pasillos entre paradas.

Los puestos estarán ordenados con la separación suficiente para que en caso de accidente, acontecimiento imprevisto o urgente, pueda accederse al lugar o evacuarse a los necesitados con la mayor facilidad, debiendo, en todo caso, dejar una separación mínima entre el frontal de la parada, caravana-tienda o autocaravana, de 3,5 metros entre ésta y el puesto que le preceda o de las partes más salientes de las fachadas de los edificios.

Quedan prohibidos los salientes de las paradas recayentes al frontal de las mismas, ya se trate de paradas desmontables como de los salientes de las caravanas-tienda o autocaravanas, siempre y cuando con ello se exceda de las dimensiones señaladas por el Ayuntamiento para cada uno de los puestos de venta.

Artículo 26. Horario de celebración.

El horario del mercado será el siguiente:

- A las 8:00 horas deberán estar ocupados los puestos fijos. Por razones de circulación, a partir de las 8:30 horas ya no se autorizará la circulación ni presencia de vehículos en la zona de mercado.
- A las 13:30 horas, se autorizará de nuevo la circulación de vehículos de los vendedores, para la recogida de mercancías.
- A las 14:00 horas se finalizará la venta de mercancías.
- A las 15:00 horas deberá quedar desocupado el perímetro del mercado.

El puesto que no hubiese sido ocupado por su titular al término del periodo de instalación quedará vacante, no pudiendo ser ocupado por ninguna otra persona ajena al mismo.

Artículo 27. Supresión, modificación o suspensión temporal de la actividad el mercadillo.

Se podrá modificar o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza y el Pleno podrá acordar su supresión total; sin que, en ningún caso, se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- Coincidencia con día festivo o ferias y fiestas populares.
- Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico.
- Otras causas de interés público.

En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercadillo o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

Artículo 28. Obligaciones del adjudicatario.

- a) Tener instalada la autorización municipal de que disponga en un lugar bien visible.
- b) Evitar cualquier actuación que produzca molestias o incomodidad al vecindario.
- c) Ocupar tan sólo el lugar que se le hubiera adjudicado.
- d) Cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza y las disposiciones de general aplicación a la venta al público.
- e) Recoger al final de la jornada los desperdicios y basura por él originados.
- f) Disponer de recipientes para recogida de las basuras y /o desperdicios generados durante el horario de venta.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la correspondiente sanción administrativa.

Capítulo II. Venta en mercadillos ocasionales, puestos e instalaciones en la vía pública con motivo de ferias y fiestas locales o de barrio.

Artículo 29. Características.

A efectos de su autorización, el órgano competente del Ayuntamiento, fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el periodo en el que se autorice su establecimiento, requisitos y condiciones de adjudicación y de celebración, horario, plazo de presentación de solicitudes, etc.

Artículo 30. Contenido de la autorización.

La autorización deberá contener al menos:

1. Denominación.
2. Lugar de celebración.
3. Días de celebración y horario.
4. Límite máximo de puestos.
5. Condiciones de los vendedores y de los puestos.
6. Productos que pueden ser ofertados.
7. Fianza.

Capítulo III. Otros tipos de venta no sedentaria.

Artículo 31. Objeto.

Se podrá conceder autorización para:

- venta en vía pública realizada de forma aislada y en lugares determinados y fechas específicas,
- venta ambulante, practicada en ubicaciones móviles.

Estas autorizaciones se concederán para puestos aislados, con carácter excepcional, para determinados productos y en los lugares señalados por el Ayuntamiento, y tendrán una duración máxima de 15 días.

El régimen de autorización y horarios se sujetará a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de esta ordenanza.

TITULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO I. Infracciones.

Artículo 32. Medidas cautelares.

- El Ayuntamiento vigilará y garantizará el cumplimiento, por parte de los titulares de las autorizaciones de la venta no sedentaria, de las obligaciones contenidas en esta ordenanza y en el resto de normativa aplicable, sin perjuicio de las competencias de los órganos de la Administración Central o Autonómica.
- Como medida cautelar, se podrá llegar a la intervención de los productos objeto de venta, cuando:
 - no comporten las condiciones esenciales de imagen comercial o calidad del producto,
 - puedan ocasionar riesgo para la seguridad de los consumidores, y/o
 - no pueda acreditarse correctamente su procedencia o suponga fraude en la calidad o cantidad.

De ello se dará cuenta inmediata, con remisión de antecedentes e informes, a los órganos competentes por razón de la materia.

- En el supuesto de realizar la venta en la zona de ubicación del mercado careciendo de autorización municipal para ello, la Policía Local procederá al decomiso de la mercancía y traslado de la misma al depósito policial, siendo por cuenta del infractor los gastos ocasionados, cuya cuantía mínima se cifra en 125 euros.
- En el caso de venta ambulante fuera de la zona de mercado, la Policía Local actuará de igual forma, si bien la cuantía a abonar por el infractor será de 30 euros para el supuesto de carecer de instalación (cuando la mercancía la lleva el propio vendedor), o de 60 euros en caso de disponer de instalación para la venta.
- La devolución de la mercancía no percedera decomisada se realizará tras acreditar el interesado su legítima procedencia. Además, deberá abonar los gastos correspondientes al traslado y depósito de la mercancía, entendiéndose como renuncia a la misma la no comparecencia en el plazo máximo de 72 horas.
- En caso de que los productos sean percederos y no se haya hecho efectiva la recuperación del género en el plazo máximo de 24 horas, éste se destinará a entidades benéficas.

Artículo 33. Infracciones y personas responsables.

Constituyen infracciones en materia de venta no sedentaria, las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivar de las mismas.

Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza y de las condiciones de venta que autorice el propio Ayuntamiento, las personas físicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la misma.

Los titulares de la autorización municipal serán responsables solidarios de las infracciones cometidas por quienes se encuentren en su puesto, sean o no personas autorizadas, cuando incumplan el deber de prevenir la infracción.

Cuando exista una pluralidad de responsables a título individual y no fuera posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, responderán todos ellos de forma solidaria.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 34. Se considera infracción leve:

- a)** Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.
- b)** La falta de aseo de las personas y puestos, que no supongan infracción de las normas sanitarias.
- c)** La inobservancia de las órdenes dadas por las autoridades municipales o las obligaciones previstas en la presente ordenanza, cuando no merecieren otra calificación.
- d)** No cumplir el horario de inicio y término de mercados extraordinarios.
- e)** La no colocación de precios en lugar visible.
- f)** Aparcar el vehículo del titular dentro del recinto del mercado, fuera del horario permitido, salvo que por especiales circunstancias climatológicas y análogas, sea autorizado previamente por la Policía Local.
- g)** Circular con el vehículo por el interior de la zona de mercado entre las 08,30 y las 13:30 horas.

Artículo 35. Se considera infracción grave:

- a)** La reiteración en la comisión de infracciones leves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción leve en el término de un año, cuando así sea declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- b)** El no facilitar a los funcionarios municipales la documentación que se requiera relativa al puesto o al género de venta.
- c)** La no colocación del permiso municipal en lugar bien visible.
- d)** Las ofensas de palabra y obra al público o a los funcionarios, autoridades municipales y personal autorizado.
- e)** Los altercados que produzcan escándalo.
- f)** La información o publicidad en el puesto de venta que induzca a engaño o confusión.
- g)** Cualquier fraude en la calidad o cantidad del producto de venta, que no sea constitutiva de delito, y la venta de saldos sin la debida información.
- h)** La venta de mercancías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
- i)** La venta de mercancías o la instalación del puesto en lugar no autorizado, o fuera de las medidas autorizadas.
- j)** La realización de actos no autorizados, así como los que menoscaben la imagen comercial del mercado o dirigidos contra la imagen o dignidad de comerciantes o personal o autoridad de la Administración.
- k)** La acumulación de materiales de desecho o excedentes durante la jornada, como envoltorios, cajas o análogos, que dañen la imagen comercial del puesto.

l) No mostrar las facturas y documentos del género de venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.

m) El descuido o negligencia con cualesquiera prescripciones de la presente ordenanza, cuando tuviere consecuencias graves.

n) Las infracciones de las normas sanitarias.

Artículo 36. Se considera infracción muy grave:

a) La reiteración en la comisión de infracciones graves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción grave en el término de un año, cuando así sea declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

b) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.

c) La venta practicada transgrediendo los días establecidos por las autorizaciones municipales.

d) El permanecer en el puesto de venta persona distinta del titular de la autorización municipal sin justificación documental del Ayuntamiento.

e) No disponer en el lugar de venta de las facturas y documentos del género puesto a la venta, que acrediten la lícita procedencia de los productos.

f) Entregar documentación falsa.

g) No disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria.

h) Cualquier agresión verbal o física que produzca escándalo, o agresión física entre vendedores, al público, a los funcionarios municipales, a las autoridades o al personal autorizado.

i) La ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas o seis alternas, en el plazo de tres meses, a cualquiera de los mercados para los que se tuviere autorización.

j) El arriendo, subarriendo o cualquier tipo de acto de disposición no autorizada o contraria a las ordenanzas del puesto autorizado.

k) El abandono de mercancía o enseres tras la jornada de venta.

l) La realización de actos no autorizados, así como los que menoscaben la imagen comercial del mercado o dirigidos contra la imagen o dignidad de comerciantes o personal o autoridad de la Administración, cuando produjeren consecuencias graves.

CAPÍTULO II. Sanciones.

Artículo 37. Sanciones.

Corresponde la imposición de las sanciones a la Alcaldía.

Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios: la trascendencia social de la infracción, la negligencia o intencionalidad del infractor, la naturaleza y cuantía de los perjuicios causados y la existencia de reincidencia. Se entiende por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con:
 - a) Apercibimiento.
 - b) Multa de 60,00 a 750,00 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con:
 - a) Multa de 750,01 a 1.500,00 euros.
 - b) Suspensión de la venta hasta 30 días.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con:
 - a) Multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros.
 - b) Suspensión de la venta durante tres meses.
 - c) Pérdida de la autorización de venta.

En cualquiera de las sanciones previstas podrá preverse con carácter accesorio el decomiso de la mercancía.

En los supuestos previstos en los apartados 2.b), 3.b) y 3.c), el sancionado no podrá formular nueva solicitud hasta tanto haya transcurrido el plazo de prescripción, ya sea para obtención de licencia, en su caso, como persona autorizada.

La imposición de las sanciones previstas cuando se hubieren producido daños, comportará la reparación o resarcimiento de los mismos.

Artículo 38. Procedimiento.

El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación, propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normas concordantes.

El Área de Sostenibilidad y Vertebración Territorial del Ayuntamiento de Paterna (o dependencia municipal que se designe), será la encargada de tramitar los expedientes sancionadores por infracciones a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 39. Publicidad de las sanciones.

Siempre que concurra alguna de las circunstancias de riesgo para la salud y seguridad de los consumidores, la autoridad que resuelva el expediente podrá acordar la publicidad de las sanciones impuestas como consecuencia de lo establecido en la presente normativa cuando hayan adquirido firmeza en vía administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En todo lo no regulado en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 3/2011, de 23 de Marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, o normativa legal que resulte de aplicación al caso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Sin perjuicio de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, se considerarán infracciones leves, graves o muy graves, las tipificadas en la legislación que sea de aplicación. El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

No cabrá la renovación automática de las autorizaciones. No obstante, en aplicación de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza quedarán prorrogadas."

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra la presente ordenanza cabe la interposición de recurso contencioso -administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses. Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Paterna, a 17 de abril de 2012.-El alcalde, Lorenzo Agustí Pons.
2012/10946